



Política Criminal: Urgente Redimensionar su Noción y Objeto en México

Carlos Requena¹

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. ESTADO DE LA CUESTIÓN. 3. ENTRE LA POLÍTICA Y EL DERECHO PENAL MEXICANOS. 4. UNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. 5. EFICACIA Y JUSTIFICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES. 6. ORIENTACIÓN PREVENTIVA. 7. TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS. 8. PREGUNTAS PARA LA DISCUSIÓN.

1. INTRODUCCIÓN

La política criminal suele generalmente entenderse como el conjunto sistemático de principios, de acuerdo con los que el Estado ha de conducir la lucha contra el delito, por medio de la pena y de las instituciones vinculadas a ella (medidas reeducativas, casas de trabajo y otras similares). En una perspectiva más amplia, la doctrina contemporánea considera que la política criminal debe entenderse como el conjunto de valoraciones y medidas de la sociedad, que tienen por finalidad reducir el número de ofensas al ordenamiento jurídico-penal, concepción que enfatiza la cuestión de los medios para el combate al fenómeno de la criminalidad.

En estos términos, la política criminal se desenvuelve, por un lado, en relación inmediata con el derecho criminal o penal y, por otro, en un plano de *racionalidad instrumental*.² En efecto, en la consecución de una *ética material*, el derecho penal—como instrumento del control social—, a juicio

1 Abogado penalista, socio del despacho Requena Abogados, S.C.

2 La definición es de Franz von Liszt, cit. por Pulitanò, Domenico, *Politica criminale*, Enciclopedia del diritto, Milán, Giuffrè, 1985, t. XXXIV, pp. 73-100, cuyos trabajos, junto con los de Roxin, Hassemer y Bricola, compendian las teorías contemporáneas clásicas sobre dogmática penal y política criminal, y cuyas conclusiones son seguidas de cerca en estas líneas.

de Bacigalupo,³ tendrá como elemento primario la manera formal en que se aplica la sanción o castigo para la reparación del equilibrio quebrantado por el delito, considerado —por las tendencias doctrinales actuales— como núcleo de la justicia penal y fundamento jurídico de la pena.

La criminalidad actual, como fenómeno, es un grave problema multidimensional. De la forma en cómo lo analicemos, serán elaboradas las propuestas y ejecutadas las soluciones.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Por tradición el objeto de estudio de la política criminal ha sido el fenómeno de la criminalidad, con el fin de trazar las políticas públicas que el gobierno debe implementar para inhibir, reducir, controlar o eliminar los índices delictivos, ajustándose a la Constitución como ley fundamental, a los instrumentos internacionales y al orden jurídico en general, a través de procedimientos enmarcados en la prevención, procuración, administración y ejecución de justicia y seguridad, para sustentar un orden social de sana convivencia en beneficio de todos los habitantes del territorio y del propio Estado.

Resulta complejo abordar el estudio, reflexión y debate de la política criminal, sin una previa y necesaria visión interdisciplinaria integrada por otras ciencias complementarias, como son la demografía, sociología, etnología, economía, psicología social, psicología, historia, medicina, informática, estadística, antropología, victimología, criminalística, criminología y, por supuesto, el derecho penal, entre muchas otras.

En este sentido, definir la política criminal en términos exclusivos de *racionalidad instrumental* deja en penumbra un punto crucial: la definición del delito en el contexto actual, es decir, del objeto mismo de la política criminal como ciencia aplicada. Es obvia la imposibilidad de extraer todo un sistema de derecho punitivo pasando por alto la legislación positiva, pero también es cierto que el conocimiento de lo jurídico-penal debe nutrirse, al igual que cualquier otro objeto de conocimiento, de una ontología fundamental, ya que la pregunta sobre cualquier ente tiene un doble sentido: sobre el ser del ente y sobre el qué del ente, de eso que "es". De lo segundo se

3 Bacigalupo, Enrique, *Manual de derecho penal. Parte general*, Temis, Bogotá, 1989, pp. 1-2.

ocupa la ciencia; de lo primero la filosofía".⁴ De igual manera, el derecho penal y la política criminal, al referirse a las conductas humanas, no deben desligarse de la realidad social en la que se encuentra inmerso el individuo o persona humana, de suerte que la necesidad de un sustento antropológico y de una interdisciplinariedad entre las humanidades y las ciencias sociales resulta totalmente imprescindible.

La realidad del derecho penal puede ser explicada válidamente de la misma forma que los demás productos de la vida colectiva, como un fenómeno social dirigido precisamente a lo social, es decir, como su producto y factor. La realidad de lo social presenta manifestaciones evidentes que permiten conocer su existencia: dichas manifestaciones tienen lugar en la convivencia humana y consisten en la conservación y defensa de un orden externo, sin el cual no podría surgir la convivencia armónica entre los hombres. La vida social debe ser vida ordenada que posibilite el desarrollo y progreso humano, mediante la perfección de las estructuras permanentes de toda sociedad.

Estos conceptos están contenidos en el *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012* de México, al señalar:⁵

Además de ser un elemento fundamental en la convivencia armónica de la sociedad, el respeto a la ley constituye un elemento determinante para el desarrollo del país.

Es también obligación del Estado promover la adecuación del marco legal para que éste sea justo y responda a la realidad nacional, de manera tal que la ciudadanía esté convencida de que su interés está mejor protegido dentro de la legalidad que al margen de ella.

¿Cuál es el interés al que hace referencia esta declaración programática oficial? Parece que se tiene presente que la trascendencia del derecho penal radica en la protección que presta a los bienes esenciales del ser humano, que por su importancia alcanzan un rango social: la vida, la salud, la integridad corporal, la libertad, el patrimonio, la posesión, etcétera. Sin embargo, la misión del derecho penal no presenta únicamente —y con ello

4 Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Tratado de derecho penal. Parte general*, t. I, Cárdenas, Editor, México, 1988, pp. 30-31.

5 Las líneas transcritas corresponden a las ideas introductorias del Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad.

se muestra una originaria deficiencia estructural en la planeación oficial de la política criminal en México— una pauta de mera protección de bienes jurídicos de 'carácter policial y negativo'.

Por el contrario, la misión más profunda del derecho penal es de naturaleza *ético-social* y de carácter *jurídico-positivo*. Al proscribir y castigar la inobservancia efectiva de los valores fundamentales de la conciencia y convivencia jurídica, revela, en la forma más concluyente, la disposición del Estado, la vigencia inquebrantable de estos valores positivos, la intención de conformar el juicio ético-social de los ciudadanos y fortalecer su conciencia de permanente fidelidad jurídica.⁶

La dimensión política de la lucha contra el delito y la criminalidad no se agota en cómo combatir de la mejor manera algo establecido *a priori*, sino que comprende la específica noción preliminar de qué combatir por medio de determinados instrumentos. Ante el problema de los delitos y las penas, derecho y política se encuentran en la misma relación que en los otros lugares o instituciones del ordenamiento de una determinada sociedad.

Es en este sentido que la política criminal puede definirse, desde una nueva perspectiva, principalmente marcada por la doctrina italiana,⁷ como política del derecho en el campo de la efectiva administración de la justicia penal. El sistema jurídico-penal, incluso el catálogo de los delitos, es su producto, y no ya un presupuesto. Las tareas de la política criminal, de acuerdo con esta definición más amplia, no se limitan a la búsqueda de medios apropiados de lucha contra el delito y la criminalidad, sino que se refieren al desarrollo de la totalidad del derecho penal como unidad funcional; derecho que debe rendir permanentemente cuentas a la sociedad.

Las ideas anotadas encuentran, a nuestro parecer, raíces actualizables en el pensamiento de la escuela clásica alemana del derecho penal, como se muestra a continuación:

Ciertamente, el derecho penal es sólo un factor entre las innumerables fuerzas que imprimen la concepción ética de una época, pero entre ellas una de importancia decisiva. Al hacer patente ante todo la validez inquebrantable de los elementales deberes ético-sociales, proscribiendo

6 Welzel, Hans, *Derecho penal alemán*, trad. Juan Bustos Ramírez y Sergio Yañez Pérez, 12a. ed., Jurídica de Chile, Santiago, 1976, p. 30.

7 Pulitanò, *op. cit.*, n. 1.

do y castigando su lesión, modela y refuerza eficazmente el juicio ético y la conciencia jurídica de los ciudadanos. La firmeza del juicio ético-social del individuo depende esencialmente de la firmeza con que el Estado manifiesta e impone sus juicios de valor.⁸

El campo problemático es el del comportamiento delictivo, el de su definición social, el del control social de comportamientos indeseables, considerados incompatibles con un modelo determinado de relaciones y procesos sociales. Del mismo modo, la pena, como coerción legal, se proyecta como respuesta adecuada para determinadas clases de conductas delictivas, como un instrumento, pero no necesariamente el único, para inhibirlas, contenerlas o controlarlas. Desde este punto de vista, la política criminal comprende todo lo que se refiere a la formalización jurídica del control sobre las conductas delictivas,⁹ teniendo como uno de sus principales cauces las instituciones del derecho penal.

Importantes ideas se desprenden de lo anterior. En primer lugar, la necesidad de un derecho penal de función exclusivamente preventiva, sabedores del fin protector de los bienes jurídicos como objetivo propio del derecho penal. Es notorio el énfasis moderno en el resultado, de acuerdo con el cual la justicia o injusticia de una acción u omisión se determina conforme al grado de provecho o daño social que trae consigo.

En el mismo documento oficial ya citado, es decir, el *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, se plasmaron en forma oficial las siguientes ideas:¹⁰

El primer deber del Estado, e incluso la justificación misma que el Estado tiene para reservarse el monopolio de la fuerza, es salvaguardar la seguridad y la integridad de los ciudadanos.

La ley y las instituciones no pueden quedar rebasadas por el fenómeno delictivo. Es deber del Gobierno Federal actuar eficazmente y sin titubeos para brindar la seguridad que demandan los mexicanos.

Durante muchos años, la falta de seguridad ha minado, hasta un punto verdaderamente preocupante, la calidad de vida de los mexicanos y la capacidad de desarrollo del país.

8 Welzel, *op. cit.*, n. 5, p. 17.

9 Véase la n. 2; en el mismo sentido, Hassemer, *Strafrechtsdogmatik und Kriminalpolitik*, Reinbeck bei Hamburg, 1974, p. 142, cit. por Pulitanò, *op. cit.*, n. 1.

10 Del mismo Eje 1, punto 1.11, "Diagnóstico" de la Seguridad Pública.

De lo antes transcrito se desprende la validez de las conclusiones de la doctrina cuando se señala que, la *política del derecho penal* representa el núcleo originario de la política criminal. Delito y pena —los dos polos del derecho criminal o pena— son elementos de la política o, mejor dicho, de las políticas de las cuales tal derecho es expresión.

3. ENTRE LA POLÍTICA Y EL DERECHO PENAL MEXICANOS

Tanto a partir de la definición del discurso de la política criminal como desde la determinación del sistema positivo penal, es posible advertir la insustituible tarea del Estado en la cuestión criminal. Colocados en este extremo, cobra sentido preguntarse si los objetivos y fines programáticos han sido alcanzados en México o, en su caso, están por alcanzarse, frente al importante próximo cambio de administración sexenal o sucesión presidencial. El contexto actual de terrible inseguridad y graves injusticias en el país es intolerable.

No puede negarse que en México la cuestión criminal se ha convertido, en mayor o menor medida, en un fracaso del orden socio-político en alcanzar su finalidad esencial, que es precisamente la seguridad y el bienestar de los habitantes de la nación (no sólo de sus ciudadanos). Es una muy lamentable realidad que numerosos grupos o cuerpos intermedios no gozan de los frutos de la cooperación social a la que contribuyen. En este sentido, el desproporcionado aumento de la criminalidad en nuestro país debemos definirlo como la cuestión de los fallos, es decir, de los errores de un sistema socio-político en la realización de sus objetivos, con independencia del actual debate sobre si México es un Estado Fallido o de *políticas fallidas*. Basta una ojeada a los resultados (estadísticas y encuestas) reconocidos oficialmente, con la evidente y muy humana tendencia a considerarlos mayores en realidad.¹¹

La Encuesta Nacional sobre Inseguridad Urbana publicada en 2006 reportó que, en promedio, uno de cada cuatro habitantes de las ciudades ha sido víctima de por lo menos algún delito durante su vida. En este sentido, la percepción de la ciudadanía muestra que más del 50% de la población encuestada considera que la criminalidad ha afectado su calidad de vida.

En la última década, el mercado de la seguridad privada creció aproximadamente un 400%. La inseguridad ha hecho que prolifere la contra-

11. *Ibidem*.

tación de servicios privados de protección en industrias, hotelería, comercios, escuelas, centros hospitalarios y transporte de mercancías y valores.

Se mejorará sustancialmente la calidad de la seguridad pública iniciando con la modernización y fortalecimiento de los cuerpos policiales.

Aunque cada vez se aplican más los procesos de control de confianza en los cuerpos policiales, aún no es una práctica generalizada en México y no hay criterios homogéneos en la selección, el ingreso, la promoción y la permanencia de los policías.

Pese a que existen sistemas de profesionalización diseñados con estrategias específicas para combatir la corrupción, depurar y dignificar a las corporaciones policiales, las encuestas aplicadas a los ciudadanos indican que el 81% de los encuestados considera que en la policía existe corrupción.

¿Cuáles son las causas profundas de los resultados fallidos? ¿Cuáles podrían señalarse como remedios? ¿Dónde inicia la realidad y dónde comienza la percepción de dicha realidad? ¿El Estado mexicano, en verdad tiene objetivos bien definidos en materia de política criminal; los ha sabido comunicar correctamente a la sociedad; calculó y previó los enormes daños colaterales en lo social como resultado de intentar alcanzar tales 'objetivos'?

La causa fundamental puede advertirse al reconocer que "ningún orden social puede alcanzar a plenitud su meta", de suerte que necesariamente existirán defectos mayores o menores en dicho orden social, y errores en la consecución de los objetivos de toda sociedad humana. Eso trae como consecuencia, en el actual proceso de la cooperación social en México, graves disensiones y luchas por la asignación de las tareas, responsabilidades y la distribución de los logros sociales. Sin embargo, junto con ello, es dable apreciar una cuestión ideológica y otra institucional, respectivamente.

Respecto de la vertiente ideológica, se destaca que la planeación de la política criminal en México adolece de uniformidad u homogeneidad prácticas y carece de visión integral de mediano y largo plazo. Lo ideológico actúa siempre como resultante de diversas direcciones contrapuestas. Desde el punto de vista de una sociología empírica, también el derecho penal ha de ser visto como una de esas fuerzas ideológicas que luchan entre sí por la influencia decisiva sobre la configuración de la política criminal. Lo ideológico determina la elección de los medios y fines a que han de dirigirse las li-

neas de fuerza de un orden social. En cuanto tal elección sea contraria a los objetivos de la política criminal, se convertirá en una causa para el fracaso de la política social general, considerada hasta ahora fallida. La frase: "cuando alguien tiene un martillo en la mano, ve clavos por todas partes", es aplicable en este contexto.

La cuestión *institucional*, en cuanto causa de los errores programáticos de nuestro país, consiste en la totalidad de las instituciones jurídicas, políticas, educativas, económicas y técnicas que no se muestran sinérgicas en el logro de objetivos comunes. A la decadencia natural de las instituciones, y al abuso personal que ocasionalmente se hace de ellas, debe sumarse que las instituciones se extienden más allá del campo necesario para sus fines inmediatos, porque todas las instituciones de tipo político, económico o social, producen a sus agentes alguna forma de poder. En otras palabras, es posible advertir graves suplantaciones o simulaciones de los fines en el campo de la función del orden social, provocando que los objetivos de la política criminal no sean realizados con la neutralidad exigida en el actual contexto mexicano. Nuestros políticos generalmente están diseñados a brindar sólo respuestas 'políticamente' correctas, pero no siempre 'sustancialmente' debidas.

La política criminal debe reorientarse en función de los aspectos igualmente importantes: una urgente reforma de fondo (sustantiva), que comprenda toda una definición de una *ética material social*, en sentido pragmático, y una reforma instrumental (o de situación) que enfrente eficaz y simultáneamente lo más apremiante.

Desde esta perspectiva, es posible aseverar que la vinculación del derecho con la política criminal coloca la discusión en el dominio de la *idea de fin*.¹² Ello significa, de modo especial, que la justicia penal no es recibida como un valor en sí mismo, según un modelo de justicia trascendente o absoluta, sino que es sometida a análisis y reconstrucción como institución humana, históricamente determinada, orientada a funciones concretas. Fundamentar políticamente el derecho penal significa, en este sentido, búsqueda de una base y finalidades racionales, es decir, controlables, evaluables y modificables mediante una acción consciente del hombre, de la cual el derecho es, según los casos, objeto e instrumento.¹³

12 Von Liszt, *op. cit.*, n. 1.

13 Pulletonò, *op. cit.*, n. 1.

La tensión entre las concepciones absolutas y relativas de la justicia penal se refleja en la tradicional contraposición entre la idea de la pena-retribución¹⁴ y la idea de la prevención (general o especial),¹⁵ como finalidad de las instituciones penales. Cualquiera que pueda ser el espacio y el valor de los componentes retributivos en el derecho penal, tiene por cierto que la política penal hoy, por definición, debe necesariamente moverse en dirección *preventiva* y en fomento inteligente de la *cultura de la legalidad*. En la formación de las leyes penales, el sentido político-criminal específico es el del *ne peccetur*: la prevención de determinadas ofensas a la convivencia social y a bienes que se asumen como necesarios de tutela coercitiva.¹⁶

Identificado el fin primario de la política criminal en la prevención o contención de la criminalidad, el derecho penal, competente para definir los delitos y las respuestas apropiados a éstos, parece mostrarse como instrumento inmediato y privilegiado de tal política. Habremos de entender esta política como parte integral de las *políticas públicas aplicadas*, las cuales constituyen estrategias concretas adoptadas por el Estado como respuesta a problemas sociales, utilizando criterios de observación, análisis, diagnóstico, valoración, definición y ejecución, conjuntamente con la utilización de recursos materiales y humanos que, por ser de orden público, siempre son limitados.

Reorientación de la política criminal, pero comprendiendo una reforma de fondo, lo que significa renovar *la ética social* en consonancia con sus valores actuales, particularmente los que se muestran ausentes, pero nece-

14 "Implican de algún modo la supervivencia de antiguas creencias, acerca de la idea de la pena como remedio del orden natural que se ha violado, y consecuentemente, no le asignan al derecho el carácter de mero artificio concebido para asegurar la convivencia, sino que encuentran un nexo necesario y natural entre la transgresión y la pena consecuente". Serrulle, Óscar, *La crisis de legitimidad del sistema jurídico penal*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1998, p. 29.

15 "La injusticia (o delito) criminal, si de injusticia quiere hablarse, es una injusticia sólo posible (delitos temidos, futuros); y por ser sólo posible, no es hoy o demer obrar contra ella a posteriori, represiva y reparadoramente, sino exclusivamente a priori, por modo preventivo y precautorio, regando o mermando fuerza a los bienes de posible futura injusticia y delincuencia". Dorado Montero, Pedro, *Naturaleza y función del derecho*, Reus, Madrid, 1927, p. 102.

16 Las frases latinas, *ne peccetur* y *quia peccatum*, provienen de una famosa frase de Séneca: *nemo prudens punit, quia peccatum est, sed ne peccetur* (nadie que sea sabio castiga porque se ha delinquido, sino para que no se delinca). Las dos frases han sido tomadas una y otra vez por los autores y defensores de las teorías de la retribución (*quia peccatum*) y de la prevención (*ne peccetur*).

sarios. Ello va ligado con una urgente, permanente y profunda tarea educativa, concretada en una verdadera *revolución educativa*, sin cuyo logro no debe esperarse, nunca, una efectiva solución a la criminalidad presente.

Uno de los errores básicos de las políticas en México u otros países (tanto de la criminal como de cualquier otro tipo: educativa, social, económica, etcétera), es el esperar mejores personas o individuos a partir de una mejor sociedad. En efecto, es un error el esperar una sociedad perfecta o cuando menos altamente civilizada, a partir de una reforma de la situación mediante la reorganización del sistema social. Ello es erróneo porque la historia ha demostrado, una y otra vez, que la relación es inversa: "*una mejor sociedad presupone la necesaria y previa existencia de mejores individuos; se parte del individuo para llegar a la sociedad, no viceversa*".

Pero no debe pasarse por alto la que hemos denominado como *reforma instrumental o de situación*, que se traduce en la creación de instituciones que hagan frente al problema coyuntural actual, a corto plazo, lo que sin lugar a dudas permitiría los espacios necesarios para el diseño de una política duradera, a largo plazo, y no episódica.

El camino de la reforma de la política criminal es el de una continua mejora, o evolución, no el de violentas alteraciones de los planes y programas actuales efímeros o sexenales, lo que encuentra sustento en la idea de base del constitucionalismo moderno, en el sentido de que la norma fundamental regula las funciones del orden social para el logro de sus propios fines; es decir, las variaciones evolutivas de la política criminal deben moverse sobre vías constitucionales.

El derecho penal es un instrumento clave en esta reforma paulatina, en este camino evolutivo, pues tiende a imponer un respeto permanente y recíproco entre los ciudadanos y habitantes: "... detrás de la prohibición de matar está primariamente la idea de asegurar el respeto por la vida de los demás. Sólo puede ser suficientemente garantizada la seguridad de todos cuando independientemente del valor actual de la vida individual se asegura el respeto por la vida ajena. Sólo asegurando los elementales valores sociales de acción se puede lograr una protección de los bienes jurídicos realmente duradera y eficaz".¹⁷

Recordemos que la doctrina clásica aseveró que un gobierno preponderantemente preocupado por el derecho penal o represor, sin una previa

17. Weikel, *op. cit.*, n. 5, p. 14.

y sólida visión ético-social, sólo provoca zanjias entre los ciudadanos, sin embargo, si la atención pública se centra preponderantemente en el derecho civil, se coadyuva a crear puentes entre la sociedad.

4. UNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL

La educación entendida como una verdadera *revolución educativa*, es el camino, y la Constitución, el cauce. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace coincidir estas ideas, aun cuando únicamente hace explícito su discurso para el caso de la prisión, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 18, párrafo segundo:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...¹⁸

De esta forma, queda encomendada a la política criminal, mediante el núcleo del derecho penal, la formación ética del individuo, encaminada a la realización de conductas socialmente adecuadas según los valores predominantes de una determinada conciencia jurídica, lo que se hace patente de forma especial en los tipos penales que describen las conductas delictivas. De aquí la inmensa responsabilidad legislativa, no siempre bien atendida por nuestros legisladores, para la debida creación de las normas de orden público.

El derecho circunscribe ciertos modelos seleccionados de acción en tipos penales, y los vincula a consecuencias jurídicas específicas elevándolos al ámbito de las valoraciones jurídicas, no fabricándolas ni inventándolas, sino decidiendo entre las distintas valoraciones prejurídicas de la vida social, elevando algunas de ellas al rango de normas obligatorias de conducta, lo que constituye el *sentido social del suceder típico*.¹⁹

El derecho penal y la política criminal deben insertarse en el marco cultural de una época y de una sociedad determinados, cuya expresión políti-

18 El énfasis en cursivas es nuestro.

19 Welzel, Hans. "Lo permanente y lo transitorio en la ciencia del derecho penal", *Revista mexicana de ciencias penales*, trad. Moisés Moreno, núm. 1, año 1, enero-junio 1978.

co-jurídica es por antonomasia la norma fundamental, es decir, la Constitución. Esta función de la política criminal no desplaza en modo alguno la protección de los bienes jurídicos fundamentales o la prevención de la criminalidad, sino que, por el contrario, los enlaza con la ley suprema para atacar estos eventos en el contexto de un anhelado Estado de derecho, sin ser ignorados los planos de acción propios de las reglas jurídicas:

En tanto se justifique la pena, desde un punto de vista ético, sólo como retribución justa—incluso en mance del Estado—, no es función del Estado intervenir en la realización de la justicia en el acontecer del mundo. Independientemente de lo que sea necesario para su propia existencia como comunidad jurídica, el Estado no castiga a fin de que exista justicia en el mundo, sino para que haya juridicidad en la vida de la comunidad (validez y observancia del orden jurídico).²⁰

Los regímenes democráticos no pueden descansar en la imposición ni en la fuerza, sino en la confianza y en el convencimiento o credibilidad. El diseño democrático de las *políticas públicas aplicadas* supone el respeto y experiencia vital de los valores constitucionales. Tales valores deben encontrar resonancia efectiva en lo social, de lo contrario, serán invitación para la simulación.

La democracia es libertad y, en consecuencia, es incompatible con el autoritarismo y la arbitrariedad. Por ello es que la democracia no se instaura ni se consolida por otro medio que no sea el del orden, el de la efectividad de la voluntad ciudadana, la transparencia y la necesaria rendición de cuentas de los gobernantes. En México, si en la Carta Magna se postula como principio que la soberanía reside en *el pueblo*, entonces todas nuestras instituciones deben ser un reflejo de esta declaración, a fin de que se convierta en un factor actual y presente de la sociedad mexicana. Pero, ¿cuáles son las características propias que dan identidad y describen hoy a nuestro *pueblo*?

La democracia es un diálogo político en el marco del derecho, y no sería posible entender un Estado de derecho, si las libertades de los individuos no estuvieran basadas en un régimen jurídico más amplio, garantizado por las mismas autoridades, en el que se aseguren y se preserven los derechos fundamentales del individuo, derivados de su inalienable libertad y de su condición de persona.

20 Welzel, *Derecho penal*, op. cit., n. 5, p. 329.

En el orden jurídico se funda también el derecho del poder social de orden constitucional. Ese poder es la autoridad, y se traduce en la facultad de elaborar y asegurar el orden social requerido por los fines esenciales de la vida en común. Dado que tal orden constituye un presupuesto para obtener los fines esenciales de la vida en sociedad y representa, por tanto, el mismo uno de esos fines, el orden constitucional refleja un derecho políticamente originario y, en cuanto tal, un poder de mando. Por ende, representa un poder sobre el hombre y sobre su conducta social. Es por su naturaleza intrínseca un poder soberano, pero su justificación, desde un punto de vista funcional, se mide en razón de la consecución de los fines esenciales de la vida en sociedad, que vale tanto como decir, en la medida en la que actualiza la finalidad para la que es creado.

Pero, ¿cómo comprender, evaluar y justiciar el actual poder del Estado mexicano frente a los diversos factores reales de poder que se desarrollan dentro o al margen de la ley? ¿Cómo educar hoy con base en el contexto de la constitución formal y real de México? ¿Cómo reformar en este mismo contexto sin seguir abriendo la terrible brecha entre gobernados y gobernantes? Dependiendo de cómo analicemos estos fenómenos sociales, serán propuestas las soluciones. Hoy existe un fuerte cuestionamiento de la autoridad, a todos los niveles conceptuales, incluida la autoridad educativa, familiar, gubernativa e institucional; sin embargo, si no se comprende esta problemática, el camino más fácil es simplemente reforzar la represión. ¡Ya basta del inminente y tácito adoctrinamiento social de la violencia, como actual valor predominante, y del clima de temor-terror de la vida mexicana! México ha fallado en sus intentos de renovación moral.

Convencidos estamos de la opinión de Ferdinand Lasalle cuando señala que la Constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos del poder que en ese país rigen; y las constituciones escritas no tienen valor alguno ni son duraderas, más cuando dan expresión fiel a los factores del poder imperantes en la realidad social; dichos factores, como elementos dinámicos, sólo son ponderables en función de un momento histórico determinado y en relación con un cierto pueblo o Estado, siendo susceptibles de cambiar con el tiempo e, incluso, desaparecer y de ser remplazados por otros en la evolución transformativa gradual o súbita de las sociedades humanas. En este sentido, y el contexto actual mexicano, es letra muerta el que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste (Art. 40 constitucional), pues la realidad social demuestra hoy que son los poderes fácticos, reales y efectivos, quienes tienen el poder para

enfrentar, influir y controlar al poder público, dejando de beneficiar al 'pueblo'.

5. EFICACIA Y JUSTIFICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES

Hablar de *finalidad y funcionalidad* en el contexto de una situación de crisis en la lucha contra el delito y la criminalidad, lleva la discusión a un plano que va más allá de la determinación de principios jurídicos formales, para tocar las relaciones entre derecho y hecho, entre voluntad normativa y realidad, entre validez y eficacia. En la lucha contra el delito se pone a prueba la finalidad de las instituciones penales, justificando su existencia.²¹

La función garantista, de delimitación del poder coercitivo estatal, está ya asegurada en el sistema formal de legalidad: aquella no pasa por el funcionamiento de leyes que deben ser aplicadas, sino que se agota en el reconocimiento de espacios de libertad o inmunidad de la coerción. Precisamente por ello, la función garantista puede representarse como límite de la política criminal. Por el contrario, la tutela coactiva de los bienes jurídicos exige no sólo proyectar, sino lograr hacer funcionar el instrumento de las prohibiciones y de las sanciones legales, contra el objetivo que es la criminalidad.

La gobernabilidad en México es un grave problema, sabedores todos que una tarea de gobierno efectivo es lidiar precisamente con fenómenos sociales complejos. Hoy parece que no basta con ajustar continuamente a la política criminal —como política del derecho penal—, pues se suma el problema de lidiar con el drama o la dinámica de la política legislativa. ¿De qué manera son influidas las realidades sociales, en el sentido deseado, por las normas jurídicas y por su aplicación? ¿Cómo conciliar las políticas públicas aplicadas con la inactividad o excesiva politización de los congresos o poderes legislativos? ¿Es necesario redefinir aspectos conceptuales relacionados con la *continuidad política*, entendida como concepto aparentemente imposible de lograr, ante los embates propios de la democracia en las sucesiones sexenales? El pueblo no se beneficia con medidas miopes, de corto plazo, ni de mero deslumbrón mediático.

Son innumerables las situaciones donde se habla de justificación de las instituciones por medio de las cuales se implementa una determinada polí-

21 Pulitanó, *op. cit.*, n. 1.

tica criminal, y muchas son las ocasiones en las que su definición se vincula con las decisiones políticas en general. De hecho, quien piensa en la definición de una política criminal, no piensa en cualesquiera decisiones e instituciones, casuales o arbitrarias, ni, menos aún, injustas o ineficaces, sino que piensa, o por lo menos desea, que dicha política criminal aplicada sea diseñada de acuerdo con un proceso racional, multidimensional, interdisciplinario y objetivo.

En efecto, el proyecto de vida en común que supone toda sociedad políticamente organizada, guarda estrecha relación con las garantías de continuidad creadas para tal efecto. Por ello, si deseamos comprender nuestro presente y, dentro de un cálculo razonable, pronosticar lo que nos depara el porvenir, es necesario dirigir nuestra mirada, más atenta y consciente cada vez, al camino recorrido por nuestras instituciones. En México no debemos olvidar nuestros sucesos, ni padecer amnesia ante la vasta experiencia del pasado.

En el plano metodológico, cobran aquí relieve las contribuciones de una *teoría de la legislación*, encaminada a definir las condiciones de una discusión racional de los problemas de la tutela jurídica. Especialmente, el marco político-cultural general: a la idea de la democracia corresponde un modelo de formación de las decisiones, en el que la misma irreductibilidad de la opción final de los objetivos, busca soporte racional y bases de consenso en procesos de comunicación entre grupos, intereses, nociones e ideales diversos.

Si el problema de la definición de la política criminal consiste en la elección entre varias hipótesis de modelos o sistemas, puede decirse que el problema de la definición de tal política corresponde al problema de la elección del mejor modelo. Naturalmente, se trata de un calificativo relativo y no absoluto: el Estado puede elegir la mejor instrumentación de política criminal entre aquellas posibles dentro del contexto particular en el que su diseño debe configurarse, estando por un lado determinado el contexto por la situación de hecho a partir de la cual surge un determinado problema de criminalidad por resolver y, por otro, las normas jurídicas, constitucionales y ordinarias, que deben ser aplicadas en forma efectiva a tal situación.

Más concretamente, el contexto de la definición de la política criminal está determinado por las hipótesis de solución de la problemática social que presenta la realidad, por medio de sus exigencias y demandas. Resulta

evidente que de esta forma, el problema se traduce en localizar —dentro del ámbito de las definiciones posibles de una actuación programática— los criterios que deben regir la determinación de cuál de ellas puede considerarse relativamente mejor que las otras, es decir, más razonable, más efectiva.

La definición de la política criminal que aquí se propone se funda sobre el supuesto de que no existe un único criterio idóneo, que pueda constituir el punto de referencia para las valoraciones de la política implementada. Más bien, se opta por hacer referencia a un conjunto de criterios, a partir de cuya combinación, podrá resultar un esquema de valoración que permite determinar, si la política es eficaz y jurídicamente viable. La definición de la política asume forma de algoritmo que comprende y conecta tres órdenes de valores: en primer lugar, la determinación de la política y la opción por un plan programático aplicable a la situación; en seguida, la comprobación de que las condiciones fácticas guardan relación con el discurso; y finalmente, el empleo de mecanismos y procedimientos válidos para llegar a la implantación de una nueva situación, que constituye su dimensión teleológica.

De un modelo o sistema como tal, pragmático, de procesos políticos abiertos a valoraciones y soluciones diversas, un elemento esencial es dado por la atención a los hechos: de la relevancia de las situaciones reales sobre las que es necesario intervenir, a la verificación de resultados realizados en función de las expectativas iniciales.²² Es bajo este aspecto que la política criminal puede considerarse *ciencia aplicada*. Las decisiones normativas que constituyen su dimensión propiamente política, presuponen el pleno conocimiento de los fenómenos que la decisión tiene por objeto, así como los instrumentos posibles y sus resultados.

6. ORIENTACIÓN PREVENTIVA

En México el *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, respecto al rubro: "Prevención del delito", señala:

La política preventiva es parte sustancial del combate contra el crimen. Por esto es necesario dar impulso a programas y acciones integrales a nivel nacional, regional, estatal, municipal y delegacional, a fin de evitar

22 Marinacci, "Política criminale e riforma del diritto penale", *Democrazia e diritto*, 1975, pp. 76-ss, cit. por Pulitanò, n. 1.

que haya más mexicanos que se conviertan en delinquentes, que sufran violación a su integridad y patrimonio o que queden atrapados por el consumo de drogas.

La función de la prevención social consiste en eliminar los problemas que puedan llevar a un joven a delinquir. En la medida en que se vayan abriendo mejores y más eficaces oportunidades para la educación, la capacitación y el empleo, y se extiendan entre la población los valores de respeto a la legalidad y el derecho, habrá de ser menos frecuente la tentación de buscar beneficios económicos fuera de la ley, o de procurar la justicia por propia mano.²³

Son palabras del discurso programático estatal, en el tema de prevención al delito, como eje del diseño de una política criminal.

La prevención general fue desarrollada, según el juicio de Roxin, por Feuerbach, quien derivaba su doctrina de la llamada *teoría psicológica de la coacción*, desarrollada por él mismo.²⁴ Feuerbach defiende la necesidad de una coacción psicológica dentro del Estado al estimar insuficiente la coacción física para impedir las lesiones jurídicas, pues sólo la primera previene la consumación de la lesión:

... la coacción física no es suficiente para: 1) la protección de los derechos irreparables, porque aquí la única coacción previa posible dependerá del conocimiento anterior y totalmente eventual de la lesión; como tampoco lo es para: 2) la protección de los derechos reparables, porque con frecuencia se vuelven irreparables, en tanto que la coacción previa también tiene a este respecto presupuestos eminentemente accidentales... Si de todas formas es necesario que se impidan las lesiones jurídicas, entonces deberá existir otra coacción junto a la física, que se anticipe a la consumación de la lesión jurídica y que, proviniendo del Estado, sea eficaz en cada caso particular, sin que requiera el previo conocimiento de la lesión. Una coacción de esa naturaleza sólo puede ser de índole *psicológica*...²⁵

En otras palabras, sólo la coacción de carácter psicológico se justifica cuando se despliega antes del hecho delictivo. Al respecto, se entiende que

23 *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, "Prevención del delito".

24 Roxin, Claus, *Derecho penal. Parte general*, Civitas, Madrid, 1997, pp. 89-90.

25 Von Feuerbach, Paul Johann Anselm Ritter, *Tratado de derecho penal común vigente en Alemania*, trad. por Eugenio Raúl Zaffaroni e Irma Hagemeyer, Hammarabi, Buenos Aires, 1989, pp. 59-60.

si Feuerbach preconiza la prevención frente a la retribución, es porque se muestra partidario de la coacción psicológica frente a la física.

En la función de tutela de los bienes jurídicos, el derecho penal entiende ponerse no como límite, sino como instrumento directo de la política criminal. No se trata simplemente de responder con la pena a los delitos ya cometidos, sino también hacer que ciertos hechos no sean ejecutados, como consecuencia de la amenaza legal de pena para los transgresores de los preceptos penales.²⁶

En el plano del discurso dogmático, la doctrina se ha dado a la tarea de reequilibrar y actualizar el modelo de Feuerbach de la coacción psicológica, que identifica el efecto general preventivo con la eficacia disuasiva de las amenazas legales de pena, en un cálculo abstracto de fuerzas y contrafuerzas respecto de la comisión de determinados hechos delictivos. La hipótesis de que el uso de la fuerza es uno de los factores principales que concurren en la formación de nuestros estándares morales²⁷ parece encontrar fundamento actual en una consideración del derecho penal a la luz de la psicología profunda.²⁸

Además de esta dimensión de la prevención general, la dogmática penal aborda la perspectiva de la prevención especial, de acuerdo con cuya concepción de la pena, la prevención no debe dirigirse a la generalidad, sino al individuo en particular, tomando en consideración un estudio objetivo sobre los delincuentes, que pueden ser ocasionales, de estado, habituales corregibles o habituales incorregibles. Su portavoz fue un jurista recordado ya desde el comienzo de estas líneas, Franz von Liszt, quien postuló que la pena podía asumir tres funciones: de intimidación individual (disuasión), de corrección (rehabilitación) y de inoculación (incapacitación), respectivamente, atendiendo al tipo de sujeto delincuente: "Liszt avanzó la premisa de que el castigo podía servir para tres distintos propósitos: la rehabilitación, la disuasión y la incapacitación de un delincuente. Deduciendo de ello que deben existir tres categorías de criminales que correspondan a esas tres formas de castigo, se recomienda la *rehabilitación* para aquellos criminales necesitados y susceptibles de rehabilitación; *disuasión*

26 Véase líneas arriba la nota 16, que contiene el pensamiento de Séneca.

27 Olivecrona, Karl, *El derecho como hecho. La estructura del ordenamiento jurídico*. Labor, Barcelona, 1980.

28 En Alemania, esta doctrina se conoce como *Tiefenpsychologie*, literalmente, psicología profunda.

para los no necesitados de rehabilitación, e incapacidad para los incapaces de rehabilitación".²⁹

La afirmación de la validez general de normas de comportamiento, enfatizada por la convalidación coactiva en caso de transgresión, contribuye a la remoción radical de los impulsos prohibidos, a la interiorización de los valores legales en estratos profundos de la personalidad, o cuando menos a una habitual observancia de las leyes, que descarta en general y de modo natural las alternativas antisociales, aun sin necesidad de reflexión consciente.³⁰

En estos términos, actualmente la teoría de la prevención, general y especial, es una *teoría de la educación colectiva o socialización*, no una simple teoría sobre las causas o motivaciones individuales del delito. El significado de la prevención se mide en el comportamiento debido, más que en el delictivo. La misma función de la pena estaría, se dice, "no en el motivar a aquéllos que son cuestionados por un comportamiento delictivo, sino más bien a aquéllos de los cuales un comportamiento tal es verosímil".³¹

Retribución, prevención general y prevención especial son las tres dimensiones estructurales de los discursos dogmático-penales sobre la justificación de la pena, al tiempo que desempeñan la función de factores en torno a los cuales gira la definición de los aspectos teleológicos de la política criminal. Estos discursos se justifican en caso de que se admita, como se postula en estas líneas, que dichas concepciones no se excluyen necesariamente; los discursos deben confluir o dialogar entre sí para crear uno más completo. Opinión que compartimos con Mezger para quien "no es cierto lo que se ha dicho a veces, con exageración doctrinaria, de que estos tres fines de la pena se contradicen recíprocamente. Al contrario; una retribución justa fortalece la conciencia jurídica de la colectividad y, por ello, actúa de por sí en sentido pedagógico-social y preventivo general y, al mismo tiempo, actúa sobre el individuo en forma educativa y preventiva especial. De ahí que estos tres fines de la pena se muevan en la misma dirección y se auxilian mutuamente".³²

29 Wetzell, Richard, *Inventing the Criminal. A History of German Criminology 1880-1845*. Chapel Hill, University of North Carolina Press, 2000, p. 36.

30 Padovani, *L'utopia punitiva*, Milán, 1981, pp. 251-252, cit. por Pulitanò, *op. cit.*, n. 1.

31 *Ibidem*, p. 300.

32 Mezger, Edmund, *Derecho penal. Parte general*, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1985, p. 378.

La "infallibilidad" de la pena se muestra desde Beccaria hasta el presente como cuestión fundamental: presupuesto y verificación al mismo tiempo de la concreta eficacia ordenadora del derecho penal. De aquí, la racionalidad de acciones operativas orientadas, en primer lugar, a un incremento en la certeza y prontitud de la respuesta institucional a los delitos cometidos, como camino susceptible de arribar a resultados positivos en la lucha contra el delito y la criminalidad:

... Cuando por una administración de justicia penal insegura en sí misma, se torna vacilante la vigencia de los deberes sociales elementales, la conmoción no se reduce a los elementales deberes ético-sociales, sino que sacude todo el universo del valor ético. En esto reside el profundo alcance del derecho penal: pues limita sus normas a los elementales deberes ético-sociales, estableciendo el fundamento para la constitución de todo el universo del valor ético para una determinada época...³³

En cambio, por lo que concierne a los niveles de las penas, lo que parece importante es su gravedad relativa, en un sistema que en su conjunto debe expresar la gravedad relativa de los diversos crímenes.³⁴ La capacidad ordenadora de la norma penal se apoya justamente sobre la capacidad de diferenciar, o mejor dicho, de tomar tanto las semejanzas como las diferencias de los tipos de conductas delictivas, aclarando los diversos modos de respuesta penal a las diversas valoraciones de gravedad.

Un rigorismo que olvidase graduar la gravedad de los delitos y de las penas tendría un efecto, no de mayor estímulo a la obediencia, sino de desorientación de las conciencias de los destinatarios de las normas penales. La misma función disuasiva de la amenaza de penas graves para delitos más graves se debilitaría por la nivelación hacia lo alto de las respuestas para delitos de diversa gravedad; el paso de formas menos graves a más graves de crimen no importaría de hecho un aumento visible del riesgo penal. Pero sobre todo se debilitaría el significado de la orientación moral, de guía del comportamiento humano, sobre lo que el derecho penal se apoyó para obtener la observancia más generalizada y espontánea, como se ha recordado ya en las últimas palabras transcritas de Welzel.

La *cifra oscura o negra* de los delitos no descubiertos, no denunciados o no castigados, representa para la política criminal un serio problema

33 Welzel, *Derecho penal*, op. cit., p. 17.

34 Andenaes, "La prevenzione generale: illusione o realtà?", *Rivista Italiana di diritto penale*, 1953, p. 286, cit. por Pulitanò, op. cit., n. 1.

abierto a la discusión. La impunidad destruye la cohesión y lazos sociales. Su dimensión técnica inmediata es la de la ineficiencia de los aparatos de investigación, persecución, coerción y de justicia. Su dimensión política reviste las condiciones generales de operatividad del derecho penal: desde la observancia espontánea y generalizada de las normas, a aquéllas que orientan los procesos selectivos de *criminalización* de individuos y grupos, que operan efectivamente fuera del marco de la legalidad formal.³⁵

Si la separación entre el derecho y los hechos requiere ser reducida en la medida de lo posible, la solución puede buscarse en direcciones diametralmente opuestas. Por un lado, una mayor —pero urgente y efectiva— voluntad política y capacidad operativa de los aparatos institucionales; por otra, la eventual revisión crítica de un recurso sólo discursivo a la amenaza penal, tanto en extensión como en intensidad. En México es momento de hacer una profunda *autocrítica de nuestra propia incompetencia y rendir cuentas* al respecto en todos los niveles de gobierno y sociales.

Compartimos la opinión de la escuela del siglo XIX, en el sentido de que "sólo quien conoce el *derecho vigente*, la *realidad social imperante* y la *verdadera estructura política*, comprendiendo y prestando atención a la relación entre éstas, puede atreverse a mostrar el camino para la futura legislación".

7. TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS

En la formación de los catálogos normativos de delitos, la política criminal es antes que nada *política de los bienes jurídicos*: selección de bienes, intereses, relaciones consideradas como susceptibles y necesitadas de tutela coactiva, es decir, bienes individuales o colectivos pero todos de orden social, frente a determinadas conductas lesivas o peligrosas. Criterio fundamental de organización del sistema de delitos, el bien jurídico orienta el momento de la formación —o reforma— de dicho sistema. Antes de cristalizarse en elecciones formales del legislador, es considerado como instancia crítica dirigida al legislador, como concepción sobre los objetos posibles u oportunos de tutela penal. La teoría del bien jurídico protegido por la ley penal señala un decisivo lugar de encuentro —y de tensión— entre la políti-

35 El tema de la "criminalización" y de los procesos que la condicionan es el fundamento del llamado *labeling approach*.

ca criminal y la dogmática penal, entre las formas del sistema jurídico y las funciones que le son asignadas.³⁶

Mediante concepciones materiales del bien jurídico, la reflexión doctrinal ha tratado de indicar a la política criminal determinadas direcciones y, sobre todo, determinados límites: la llamada función *liberal* del bien jurídico, es decir, la oposición a la intervención penal frente a conductas consideradas como inmorales, pero no directamente antijurídicas.

En este sentido, para la *política criminal legislativa*, la Constitución señala un confín, más allá del cual las elecciones político-criminales fundamentales han sido ya puestas en acto en términos jurídicamente vinculantes. Encontrar este confín es la tarea con la cual también la teoría del bien se ha comprometido, en una perspectiva que tiende a valorar hasta sus últimas consecuencias los vínculos constitucionales. Los mejores resultados, desde el punto de vista de la actualización de los esquemas del derecho penal, se han obtenido ya en todos aquellos lugares en los que, frente a objetos o modos de tutela de la tradición autoritaria, la Constitución ha contrapuesto un nuevo sistema de libertades y de principios, en primer lugar, el de igualdad.

El profundo análisis crítico de la teoría del bien jurídico penal-constitucional se mide en el presente en torno a estas situaciones. Se trata de recuperar los espacios y las razones de las políticas públicas aplicadas del derecho penal, remitidas a la discrecionalidad y responsabilidad del legislador, entendiendo ciertamente, que su actividad se desarrolla dentro del marco de las libertades y de los principios constitucionales. Actividades de las cuales estos legisladores deben, necesariamente, rendir cuentas al pueblo que les ha conferido su mandato.

La crisis mundial de la política criminal exige la búsqueda de nuevos caminos, tanto internos como externos al derecho penal clásico. La idea de la superación del derecho penal comienza como autocrítica del instrumento penal tradicional: la pena retributiva. La primera alternativa es aquella entre pena y medidas de seguridad diversas, más individualizadas, de respuesta al delito pero en congruencia con el mandato constitucional, o mejor aún, como respuesta a los autores de dichas conductas pero, se insiste,

36. Von Liszt caracteriza el bien jurídico como *Grensbegriff* (concepto limítrofe) entre ciencia y política del derecho, véase la nota 2.

colmado los términos y alcances constitucionales. No hay cabida para la simulación conceptual a nivel constitucional.

Acentuar la dimensión política general de la cuestión criminal no significa confundir conceptos y problemas: la política criminal, justamente por ser en lo social, *ultima ratio* de la política social, continúa definiendo una aproximación específica a determinados fenómenos, vinculada a determinadas razones. El problema específico inmediato de la política que tiene por objeto los delitos, no es la hegemonía, sino la coerción, el *arma de dos filos* del derecho.

La urgencia y necesidad de la política social es incontestable; las necesidades de la coerción, por el contrario, siempre provocan contestaciones, por lo menos en sus configuraciones concretas. En cualquier caso, es en torno a la necesidad de la coerción —es decir, en el nexo con el derecho penal— que la política criminal señala no simplemente la definición de su objeto, sino su misma ontología como problema real cualitativamente diverso de los otros problemas de la política social.

México y los mexicanos estamos hoy siendo sometidos y conducidos al límite de nuestra capacidad humana para la supuesta convivencia 'pacífica', poniendo a prueba si la noción y objeto de la política criminal aplicada ha sido, o está siendo, debidamente dimensionada. No resulta tarea sencilla dilucidar si la voluntad y el esfuerzo para la solución deben provenir sólo del gobierno, o de la sociedad en su conjunto, o —como se pretende recientemente exigir— de ambos: sociedad y gobierno en simultánea corresponsabilidad. El reto, entre muchos otros, es comprender la concepción actual de hacia dónde queremos proyectar nuestra ética social y si la política criminal es un instrumento para fortalecerla o debilitarla.

8. PREGUNTAS PARA LA DISCUSIÓN

1. ¿En el contexto actual mexicano, el derecho penal es instrumento o límite de la política criminal?
2. ¿Sobre qué modelo se ha construido nuestro sistema positivo penal, tanto en sede preventiva, como en el tratamiento del reo *post delictum*?
3. ¿Existe coherencia en la implementación de las políticas públicas aplicadas, de acuerdo con los esquemas teóricos, o atienden sólo a aspectos aparentemente pragmáticos?

4. ¿Se cuenta actualmente en México con una legislación social que impida o frene la delincuencia ocasional, frecuentemente producto de las desigualdades entre las clases sociales?

5. ¿Es posible advertir en nuestro sistema una vinculación programática entre ejecución de la pena y reinserción en la sociedad?

6. ¿México rinde cuentas, por medio de su gobierno o su sociedad, respecto de la congruencia o incongruencia de los conceptos constitucionales al aplicar las políticas públicas?

7. ¿La política criminal, actualmente aplicada en México, coadyuva a la formación de mejores ciudadanos? ¿Debe quizá coadyuvar siquiera para ello?

8. ¿La política criminal en México rinde cuentas de su necesaria coordinación con las políticas aplicadas en materia educativa? ¿Es política criminal herramienta para forjar una ética social en las condiciones actuales del país?